

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	COLBANTUR S.A.S
Nit	800.214.740-3
Representante legal	PAULA ANDREA SIERRA HERNANDEZ
Cedula Representante Legal	43.732.373
TRANSPORTADOR DE HECHO	
Empresa	PRECOLTUR S.A.S
Nit.	800.055.468-1
Representante Legal	EVELYN RUIZ MOLINA
Cedula Representante Legal	1.017.922.671
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
Contrato / Empresas / Clientes	SP INGENIEROS S.A.S
NIT/CC	890.932.424-8
Tipo De Servicio Que Se Presta:	EMPRESARIAL Y SUS CONTRATISTAS
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	TEW096
Numero Interno	4487
N. Tarjeta de operación	No.435785 V:30/07/2026
Propietario y/o Tenedor	EDISON DE JESUS MONTES SALAZAR
Cedula	1.128.479.443
Conductor	JESUS EDISON LOPEZ VASQUEZ
CC.	15.645.243

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con: **SP INGENIEROS S.A.S**; entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.



4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el (los) vehículo (s) sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y demás, exigiéndoselos al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será del 29 de octubre al 29 de enero 2026 y será radicado este documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 15 días calendario de anterioridad a **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL o TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciono.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior (contrato entre la **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y el propietario y/o tenedor). Conforme con el Artículo 102-2. **EL TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El transportador Contractual responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor y enviará cada mes la planilla correspondiente al respectivo pago a la empresa de hecho.

Parágrafo: Conforme con las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de transporte por parte del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, la carga prestacional y laboral estará plenamente en su cabeza, quien se encargará de vincular el personal y cancelar las obligaciones laborales, por tanto, el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no Cuenta con ninguna relación laboral con los conductores que determine el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a **EL TRANSPORTADOR DE HECHO** o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar al **TRANSPORTADOR DE HECHO** toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, éeste convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrados en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente a la misma. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, o su Representante Legal o alguno de sus socios en el caso de ser éste una persona jurídica, con la suscripción del presente CONVENIO, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes del Código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente se obliga expresamente a entregar AL TRANSPORTADOR DE HECHO la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL TRANSPORTADOR DE HECHOS requiera. Cuando cualquiera de los arriba mencionados llegare a ser incluidos en las listas para el control de lavado de



Activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cuando no se cumpla con las obligaciones atrás señaladas, EL TRANSPORTADOR DE HECHO, tendrá la facultad de dar por terminado el CONVENIO contenido en el presente documento, de inmediato, y sin lugar a resarcimiento alguno, dará lugar a la terminación del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Responsabilidad frente a las autoridades penales, civiles y administrativas. En atención que el convenio se suscribe para que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, ejecute sus contratos sin intervención del TRANSPORTADOR DE HECHO, las obligaciones de carácter civil, penal y administrativas, estarán en cabeza del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, quien deberá salir a responder en caso de cualquier reclamación, citación o llamado de la autoridad por el uso del automotor objeto del presente convenio.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: FUEC: el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la TRANSPORTADOR DE HECHO.

Así mismo, el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, solo responderá las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización del vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes y cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actualidad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.





DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero

en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podan cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

CLÁUSULA ESPECIAL - CONTINGENCIA SANITARIA- COVID 19- RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTADOR CONTRATANTE FRENTE AL COVID-19 En concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en relación con el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 junto con las medidas que se adoptan a nivel local, **EL TRANSPORTADOR CONTRATANTE** declara que los usuarios del servicio de transporte objeto del presente **CONVENIO**, cumplen con una o varias condiciones y/o actividades en función de las cuales es permitida su movilización. Mediante el presente **CONVENIO**, **EL TRANSPORTADOR CONTRATANTE** certifica que la **EMPRESA** que hace uso del servicio (cliente) cumple con las medidas sanitarias y protocolos de Bioseguridad conforme a los lineamientos establecidos para la actividad económica o social que desarrolla. **EL TRANSPORTADOR CONTRATANTE** se compromete a dar cumplimiento a las medidas sanitarias y protocolos de Bioseguridad establecidos en la Resolución 666 de 2020 y la Resolución 677 de 2020 y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y el Gobierno Nacional, en materia de control y prevención aplicadas al sector transporte, y a suministrar a la **EMPRESA CONTRATISTA** información relacionada con la implementación y seguimiento de los protocolos y medidas que deban ser adoptadas.

El presente documento se firma por las partes interesadas a 24 días del mes de octubre del 2025 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

A handwritten signature is placed over a printed version of the Colbantur logo, which includes the company name and the tagline "Marcamos la diferencia".

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL
Representante Legal

TRANSPORTADOR DE HECHO
Representante Legal